

**TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA**

Resolución: TS 25-2020
Materia: Complementa lineamientos sobre proceso electoral 15 de agosto del 2020.
Fecha: 12 de junio del año 2020

VISTOS:

1° Requerimiento de la Secretaría General del Partido de fecha 5 de junio del año 2020 en cuanto a complementar la interpretación solicitada respecto del artículo Décimo del Estatuto del Partido, en lo referente a la limitación de reelecciones dispuesta en dicha norma,

2° Lo dispuesto en las resoluciones TS-21 y TS-22 ambas del año 2020 y lo establecido en el artículo Trigésimo Letra c del Estatuto en cuanto a la facultad del Tribunal Supremo de dictar, a requerimiento de la Directiva Central, instrucciones generales respecto de los procesos electorales internos del Partido.

3° Lo dispuesto en la resolución TS-24, que se procede a revisar.

CONSIDERANDO:

1° Que respecto de la disposición cuya interpretación se ha solicitado complementar, se debe precisar lo siguiente:

a.- Las normas legales que regulan los partidos políticos y en especial la ley 18.603 de partidos políticos son imperativas para estas organizaciones. Por ello, los estatutos deben necesariamente ajustarse a esa normativa, como efectivamente ocurre en Evolución Política.

b.- El artículo 23 de la mencionada ley 18.603 impone que deberán efectuarse elecciones de todos los órganos del partido, renovándose con una periodicidad no superior a 4 años.



c.- La misma norma antes citada indica que sus integrantes no podrán ser electos por mas de dos periodos consecutivos en el mismo cargo y al efecto el Estatuto establece periodos de 2 años.

d.- Por lo dicho, los Estatutos se ajustan plenamente a lo dispuesto en la ley, en cuanto establece un periodo de dos años y por tanto menor a 4 años, limitando además la permanencia en el mismo cargo al máximo de dos periodos.

e.- Que referente a una posible aplicación diferida del artículo décimo del Estatuto del Partido, cabe precisar que tomando en consideración la historia fidedigna de la norma y, especialmente, la antigua redacción original del mismo y la inexistencia de normas transitorias que difieran su aplicación, se puede concluir que ha sido el sentido original de la normativa interna del partido implementar siempre la limitación de las reelecciones en todos los cargos.

f.- Al respecto, cabe señalar que la norma original se encontraba establecida en el antiguo artículo noveno del Estatuto que señala al respecto “los dirigentes podrán ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva en el mismo cargo”, dejando en claro que ha resultado constante en los textos regulatorios del partido establecer la misma limitación aún cuando la redacción haya efectivamente cambiado, resultando, además, la norma del artículo noveno antiguo aún más restrictiva por cuanto la hace aplicable también a las personas que hayan accedido al cargo designados por la vía del reemplazo.

g.- Adicionalmente y, en coordinación con la Directiva Central, se procedió a revisar la situación del partido a nivel regional y nacional, concluyendo que la aplicación del artículo décimo del Estatuto no genera efectos que provoquen ni la ingobernabilidad del partido ni obstáculos irreversibles para su funcionamiento, constituyendo, la aplicación de dicha norma, además, una reafirmación del discurso político permanente que ha sostenido Evópoli de manera pública en cuanto a la necesidad de la renovación de las autoridades.

h.- Que establecido lo anterior, este Tribunal, por unanimidad, concluye que no se han hecho valer razones ni argumentos que hagan plausible modificar el criterio ya establecido en la resolución que se solicita revisar.

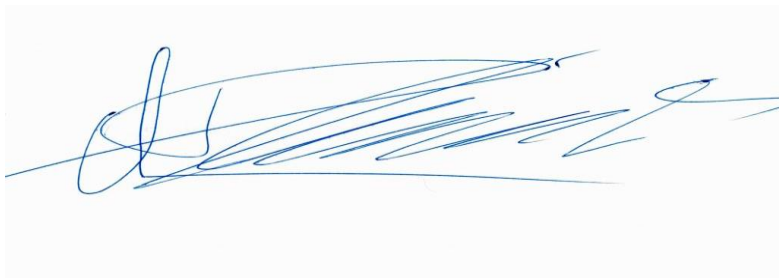
SE RESUELVE:

1º Que esta resolución debe entenderse complementaria a la resolución TS 24-2020 que es plenamente aplicable en todas sus partes.

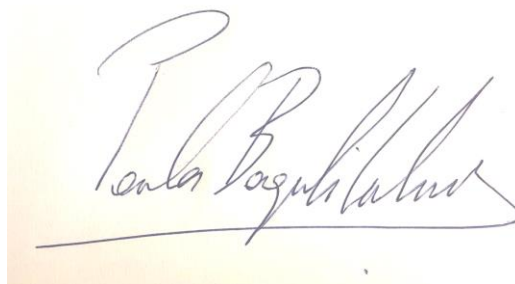


2° Que por tanto se confirma que la limitación dispuesta en el artículo décimo del Estatuto del partido resulta aplicable a aquellas personas que fueron electas, en los procesos electorales regulares del partido, por dos periodos consecutivos en el mismo cargo.

Concurrieron a la presente resolución los siguientes miembros del Tribunal Supremo don Oscar Olavarría Baillon, Presidente, doña Danielle Courtín Díaz, Vicepresidente, don Cristián Larraín Ríos, don Felipe Parot Marro, miembros titulares, concurre a la misma además don Max Sperberg Jana, miembro suplente. Autoriza en calidad de Ministro de Fe, doña Paula Bagioli Coloma, Secretaria del Tribunal, certificando la composición del Tribunal al dictar la presente resolución. Notifíquese por la vía más expedita para tal efecto.



OSCAR OLAVARRÍA BAILLON
Presidente
Tribunal Supremo



PAULA BAGIOLI COLOMA
Secretaria

